



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 8- HUANCAMELICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/04/2021 14:24:25 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/04/2021 19:01:43 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/04/2021 12:35:31 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO ARMANDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/04/2021 13:18:29 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: TORRE MUÑOZ SONIA BIENVENIDA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/04/2021 08:01:53 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Supremas SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/04/2021 10:06:23 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Declararon inadmisible la solicitud de inhibición

Aplicando el principio iura novit curia y la adecuación de la solicitud de parte, debe adecuarse el planteamiento y ser evaluado bajo los alcances de la recusación, la cual en similares condiciones que la inhibición exige bajo sanción de inadmisibilidad que se precise la causa por la que un juez se debe apartar del conocimiento de un proceso penal.

Lima, veinte de abril de dos mil veintiuno

VISTOS: la solicitud de inhibición formulada por el señor abogado de **Wilder Elvis Cuya Salvatierra** contra el señor juez supremo Iván Alberto Sequeiros Vargas para que intervenga en el juzgamiento en sede de apelación contra la sentencia expedida el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve por la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (folios 2-18 del cuaderno de apelación), que lo condenó como autor de la comisión del delito contra la administración de justicia-prevaricato; en consecuencia, le impuso tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por un año, bajo reglas de conducta, lo inhabilitó por un año para el ejercicio de la función jurisdiccional y fijó en S/ 500 (quinientos soles) el monto de pago por concepto de reparación civil.

Intervino como ponente la señora jueza suprema Carbajal Chávez.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos de la solicitud

Primero. El señor letrado Carrión Centeno solicita la inhibición del señor juez supremo Sequeiros Vargas argumentando que la decisión que será

objeto de evaluación en apelación fue emitida como consecuencia de la sentencia de vista impartida por este mismo tribunal el primero de agosto de dos mil diecinueve, en la que se anuló la absolución previa decretada en la sentencia del dieciocho de enero de dos mil dieciocho por la Sala Penal de Apelaciones de Huancavelica. La sentencia de apelación antes referida tuvo como ponente al magistrado Sequeiros Vargas y tal condición genera riesgo de afectación a la garantía de imparcialidad.

II. Análisis jurisdiccional

Segundo. Los procedimientos para cuestionar la intervención de un juez han sido definidos en cuanto a forma y fondo en el Código Procesal Penal a través de las solicitudes de recusación –acto de control de parte–, así como de inhibición –acto propio del magistrado que advierta vicios en su intervención–.

El pedido de inhibición, abordado como un remedio subsidiario frente a la inacción de parte, debe partir de la voluntad propia del magistrado que conocerá la causa y esta abdicación se producirá únicamente si se configuran alguno de los supuestos establecidos en el artículo 53, del Código Penal. En el caso evaluado no concurre la primera condición material dado que el juez Sequeiros Vargas no formuló dimisión alguna durante la tramitación del expediente a nivel de apelación, circunstancia que hace imposible evaluar el pedido en esta vía.

Sin embargo, aplicando el principio *iura novit curia* y la adecuación de la solicitud de parte, debe adecuarse el planteamiento y ser evaluado bajo los alcances de la recusación, la cual en similares condiciones que la inhibición exige bajo sanción de inadmisibilidad que se precise la causa por la que un juez se debe apartar del conocimiento de un proceso penal.

Tercero. Según los antecedentes, no hubo recusación por inacción de parte en el tiempo debido –tres días de conocida la causa que se invoque–, dado que, conforme se da cuenta en la propia solicitud de inhibición, el juez ahora recusado fue ponente en la emisión del auto de calificación que declaró bien concedida su apelación –auto de veintitrés de octubre de dos mil veinte obrante en folios 47-48 del cuaderno de apelación–, sobre aquella primera intervención no se efectuó acto de control y precluyó la oportunidad procesal para establecer válidamente cuestionamientos a la imparcialidad judicial.

Cuarto. Además, en su pretensión de apartamiento de magistrado no precisa fundamentación específica a alguno de los supuestos del inciso 1, del artículo 53, del Código Penal, por lo que resulta insubsistente en su formulación. Si bien hace una mención a la intervención previa del señor juez Sequeiros Vargas, ella solo se sustenta en una amenaza a la imparcialidad de forma potencial y bajo los alcances de la teoría de la apariencia; empero, aquella alegación cuando menos debe tener base cierta de configuración, la cual es desestimada por las siguientes razones:

4.1. La sentencia de vista emitida el primero de agosto de dos mil diecinueve es una sentencia anulatoria. En ella no se expresaron cuestionamientos de fondo, sino que se advirtieron observaciones concurrentes, como la debida evaluación del proceder del tipo subjetivo, así como el análisis de la actuación integradora del fallo que reserva la pena comparada con la situación jurídica de otros procesados de la causa en la que presuntamente se habría prevaricado. También expresa cuestionamientos objetivos a la insuficiencia de motivación. Sobre esta base, no es posible aseverar que la decisión anulatoria sea un mandato de condena ni que en ella se

hayan emitido juicios vinculantes tanto para la sentencia de primera instancia como para el nuevo juicio de apelación.

4.2. Las sentencias emitidas por tribunales colegiados son analizadas en función de la información brindada por el juez ponente, quien da cuenta al tribunal de las características y peculiaridades del proceso, luego de la cual se asume la decisión –votos unánimes, mayoría, discordia– y se encomienda la redacción de la resolución a quien fue ponente, por razones lógicas. Dicho proceder no sirve de base para aseverar un quiebre a la imparcialidad porque no es una decisión propia del juez, sino de un órgano colegiado que no efectuó un juicio valorativo sobre los medios de prueba actuados en primera instancia, sino que advirtió la concurrencia de errores en la estructuración de la sentencia de primera instancia.

Por los fundamentos expuestos, al no concurrir razones suficientes, no procede amparar el presente pedido reconducido como recusación.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARAR INADMISIBLE liminarmente la solicitud de inhibición, reconducida como recusación, formulada por el señor abogado de **Wilder Elvis Cuya Salvatierra** contra el señor juez supremo Iván Alberto Sequeiros Vargas para que intervenga en el juzgamiento en sede de apelación contra la sentencia expedida el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve por la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (folios 2-18 del cuaderno de apelación), que lo condenó como autor de la comisión del delito contra la administración de justicia-prevaricato; en consecuencia, le impuso tres años de pena privativa de libertad suspendida en su



ejecución por un año bajo reglas de conducta, lo inhabilitó por un año para el ejercicio de la función jurisdiccional y fijó en S/ 500 (quinientos soles) el monto de pago por concepto de reparación civil.

II. ORDENAR proseguir con la tramitación de la causa, conforme a la programación definida por la Secretaría de Sala.

III. NOTIFICAR a las partes conforme a ley.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/fi